



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

Contrato N°. 24/2013

Licitación Pública N°. 07/2013

Resolución de Adjudicación N°. 03/2013

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y CRISTALERÍA PARA
LABORATORIO CLÍNICO, BANCO DE SANGRE, CITOGENÉTICA, PATOLOGÍA, Y SERVICIOS
DE HOSPITALIZACIÓN PARA EL AÑO 2013.**

NOSOTROS: ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director, del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con Resolución Administrativa cero cero uno / dos mil trece, de fecha siete de enero de dos mil trece, otorgada por la Ministra de Salud, Doctora María Isabel Rodríguez, en la que consta que se resuelve prorrogar durante los meses de enero y febrero del año dos mil trece, los efectos del contrato Número trescientos veintinueve / dos mil doce, de Servicios Personales del cargo de Director Médico Hospital Especializado, Artículos siete inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte, y por otra el señor **GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Mercantil Administrativo de la Sociedad **"NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR"**, del domicilio de Florida, Estados Unidos de América, y domiciliada en este país, con Número de Identificación Tributaria

10500, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en el Estado de Florida, Estados Unidos de América, el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Público José A. Navarro, en la que consta que la administración de dicha sociedad y el uso de la razón social corresponderá al señor Omar Bernard Valenzuela, conjunta o separadamente con el señor Luis Candelario, inscrita al Número TREINTA Y NUEVE, del Libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de marzo del dos mil dos; Testimonio de Escritura Pública de Poder General Mercantil, Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diez horas treinta y cinco minutos, del día cinco de abril del dos mil dos, ante los oficios del Notario Mario Carmona Rivera, en el que consta que el señor Omar Bernard Valenzuela, actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador, personería que el mismo notario relacionó y dio fe, de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa el otorgante, confiere Poder General Mercantil, Administrativo a mi favor; e inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES, del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha siete de mayo del dos mil dos, por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL SUMINISTRANTE"**, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El suministrante, se obliga a suministrar a precios firmes la adjudicación de **"REACTIVOS, INSUMOS Y CRISTALERÍA PARA LABORATORIO CLÍNICO, BANCO DE SANGRE, CITOGENÉTICA, PATOLOGÍA Y SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN PARA EL AÑO 2013."** detallados a continuación:

RENG.	DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD	P. UNIT.	P. TOTAL
262	Set de infusión con filtro para transfusión de hemocomponentes Marca: Nipro Origen: Japón/China No. C.S.S.S: No aplica Venc: Mínimo 2 años	C/U	5,000	\$ 0.85	\$4,250.00
264	Tubo plástico al vacío 16x100 mm. Con gel separador de muestras Marca: Greiner/Vacurette Origen: Austria/USA/Brasil No. C.S.S.S: No aplica Venc: 12 meses.	C/U	6,000	\$ 0.19	\$1,140.00
265	Tubo plástico al vacío 16x100 mm. Marca: Greiner/Vacurette Origen: Austria/USA/Brasil No. C.S.S.S: No aplica Venc: 12 meses.	C/U	4,000	\$ 0.09	\$ 360.00
267	Tubo al vacío 13x75 mm.plástico para recolección de sangre sin anticoagulante de 3-4 ml. con tapón Marca: Greiner/Vacurette Origen: Austria/USA/Brasil No. C.S.S.S: No aplica Venc: 12 meses.	C/U	20,000	\$ 0.08	\$1,600.00
287.1	Tubo al vacío 13x75mm. Para recolección de sangre con anticoagulante EDTA (1.2-2 mg/ml) para un volumen de 2ml. de sangre completa (con tapón) Marca: Greiner/Vacurette Origen: Austria/USA/Brasil No. C.S.S.S: No aplica Venc: 12 meses.	C/U	70,000	\$0.07	\$4,900.00
287.2	Tubo al vacío 13x75mm para recolección de sangre con anticoagulante EDTA (1.2-2 mg/ml) para un volumen de 3ml. de sangre completa (con tapón) Marca: Greiner/Vacurette Origen: Austria/USA/Brasil No. C.S.S.S: No aplica Venc: 12 meses.	C/U	1,200	\$ 0.10	\$ 120.00
287.3	Tubo al vacío 13x75 mm. Sin anticoagulante con activador de la coagulación y gel separador, capacidad 4 ml. Marca: Greiner/Vacurette Origen: Austria/USA/Brasil No. C.S.S.S: No aplica Venc: 12 meses.	C/U	16,000	\$ 0.14	\$2,240.00

287.4	Tubo al vacío 13x75 mm. Con heparina de litio y gel separador, capacidad 4 ml. Marca: Greiner/Vacurette Origen: Austria/USA/Brasil No. C.S.S.S: No aplica Venc: 12 meses.	C/U	35,000	\$ 0.18	\$6,300.00
288	Placas petri descartables estériles 92x16 mm. Sin divisiones. <u>Ofrecemos:</u> Placas petri descartables estériles 94x16 mm. Sin divisiones. Marca: Greiner/Vacurette Origen: Austria/Hungría No. C.S.S.S: No aplica Venc: No tiene	C/U	35,000	\$ 0.08	\$2,800.00
295	Puntas de plástico para micropipetas automática de 101 a 1000 ul. Marca: Greiner/Vacurette Origen: Austria/USA/Brasil No. C.S.S.S: No aplica Venc: No tiene	C/U	30,000	\$ 0.02	\$ 600.00
total					<u>\$24,310.00</u>

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$24,310.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el Hospital pagará al suministrante por la compra del suministro objeto de este contrato.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, en un plazo de sesenta días previa presentación por parte del suministrante de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de las garantías de Cumplimiento de Contrato, Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 literal j) de la LACAP y a la cláusula primera, los bienes objeto del presente contrato serán entregados según corresponda en el Almacén de Medicamentos y Reactivos ubicado en edificio torre Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y/o Almacén de Insumos Médicos, edificio anexo Final 27 Calle Poniente y Boulevard de Los Héroes, San Salvador, apegándose estrictamente a lo especificado en el programa de entregas contemplado en las Bases de Licitación. Lo anterior no será obstáculo para que el Hospital, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entrega de suministros fuera de la fecha de programación. Para tal efecto el suministrante se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los Art. 44 literal j) y 121 de la LACAP. Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula de este contrato, el Hospital procederá a la inspección para verificar

si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del suministrante o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el suministrante deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si el suministrante no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2013-3202-3-02-02-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. El suministrante facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, e Instructivo de la UNAC 02/2009, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra según corresponda a la Licda. Eda Esmeralda Alvarado Cinco, Jefe de Almacén de Medicamentos y Reactivos, y a la Sra. Delia Rhina Videz Zamora, Jefe de Almacén de Insumos Médicos Quirúrgicos; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, remitiendo la documentación respectiva a la Jefe de UACI; **b)** Remitir a la Jefe de UACI, todos los documentos para mantenimiento del expediente. Documentaran todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con los informes de cumplimiento del presente contrato, modificaciones y actas de recepción definitivas; **c)** Elaborarán y suscribirán conjuntamente con el suministrante, las actas de recepción provisional, parcial o definitiva de las adquisiciones o contrataciones de bienes y servicios, enviando copia a la UACI; **d)** Informarán oportunamente a la UACI, la devolución de las garantías inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **e)** Solicitaran a la Jefe de UACI, las modificaciones en los contratos, identificando la necesidad y anexando la documentación que ampare dichos cambios; y **f)** Darán cumplimiento a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento y los documentos contractuales. Para el procedimiento de seguimiento del presente contrato la Licda. Verónica Patricia Blanco Herrarte Jefe de UACI deberá realizar las siguientes actividades: **1)** Mantener actualizada la hoja de seguimiento de contrato, en el expediente; **2)** Conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del presente contrato, incluyendo toda la información que remitan los administradores de contrato; **3)** Informar sobre la ejecución de los contratos al titular de la institución y a Jefe UFI. El informe contendrá: recepciones definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, resoluciones y modificativas; **4)** Informar en el informe de ejecución de contratos la gestión para la aplicación de las sanciones al suministrante por el incumplimiento en las obligaciones; **5)** Solicitar al suministrante en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato la actualización de la garantía correspondiente; **6)** Gestionar ante el titular de la institución modificaciones a los contratos, de acuerdo a la documentación presentada por los administradores del contrato; y **7)** Cumplir cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento y los documentos contractuales.- **VIII) OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE:** Toda correspondencia que el suministrante necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante se obliga a presentar al Hospital, las garantías las cuales rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el suministrante, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,862.00)**, equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por parte de la empresa el contrato y estará vigente durante el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha que contenga el contrato. La

garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** El suministrante no cumpla con las bases de licitación, las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, adendas y modificativas (si las hubiere), **b)** Cuando el bien o servicio entregado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, el suministrante tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso; **c)** Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El suministrante responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. El suministrante retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.

GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: Esta garantía la presentaran todas las empresas que participen en licitación pública y será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, con vigencia de un año, contado a partir de la fecha de la última entrega. Deberá entregarse en la UACI, quince días hábiles antes de proceder a efectuar la última entrega. Si el suministrante no entrega esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando el suministrante no responda por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el periodo de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. El suministrante retirara de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del suministrante, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el hospital, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. En caso de atraso por parte del suministrante en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, éste pagará al Hospital en concepto de multa por cada día de atraso será de: los primeros treinta días **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)**, multa diaria por el valor del suministro que no se haya entregado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)** del valor del suministro no entregado; y los siguientes días de retraso la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)**, del valor del suministro que no se haya entregado. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el **DOCE POR CIENTO** del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Cuando el suministrante solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliére, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al suministrante, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del suministrante su pago directo. El pago de la multa no exime al suministrante de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los lit. a) y b) del Art. 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: **a)** Si el suministrante sin previo aviso incrementa el valor de los bienes suministrados, **b)** Si el suministrante no se presentare en el lugar o forma convenida a entregar los suministros, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital y **c)** Si no otorgare, o no se hiciere efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Decima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los suministros, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se

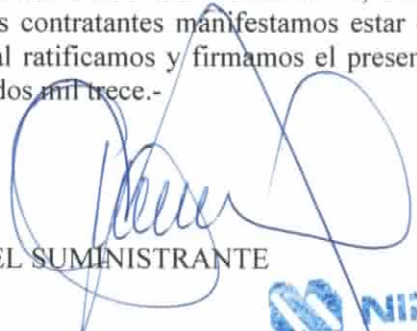
establece en la Cláusula Décima octava de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Número cero siete / dos mil trece, y sus anexos; b) Adendas si las hubiera; c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta del suministrante de fecha uno de noviembre de dos mil doce y sus documentos; g) La Resolución de Adjudicación Número cero tres/dos mil trece; h) Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°. HNBB ciento treinta, de fecha ocho de mayo del año dos mil doce; i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital, j) Garantías, k) Modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1º y 2º de la LACAP, el hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste, tendrá derecho a un ajuste de precios (Art. 88 LACAP) y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, el suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Hospital; si procediere la aprobación, el suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el suministrante renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providenciaalzable en el juicio que se le promoviére; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos

las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **EL HOSPITAL**, en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador; y **EL SUMINISTRANTE** en Final Boulevard Merliot N°. 6, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.- **XXIII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas por lo cual ratificamos y firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil trece.-


EL HOSPITAL.


Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA


Licda. Miriam Elizabeth Lazo de Orantes
JEFE DE UNIDAD JURIDICA DEL H.N.N.B.B.


EL SUMINISTRANTE


NIPRO
NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUC. EL SALVADOR